



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° /38 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de Setiembre de 2020.

VISTO:

La solicitud sobre reconocimiento del subsidio por gastos de sepelio de su Señor Padre Edgardo Alejandro Cabrera Correa, solicitado por su Hijo Marco Antonio Cabrera González, MAD N° 5134007.

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud presentada por el señor **MARCO ANTONIO CABRERA GONZALEZ**, por el cual solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, pago de gastos de sepelio o servicio funerario completo por fallecimiento de su Señor Padre, quien en vida fuera don Edgardo Alejandro Cabrera Correa, acaecido el 21 de enero de 2020, pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, adjunta como medios de prueba los siguientes documentos: Copia de DNI del recurrente, Certificado de Defunción General del fallecido don Edgardo Alejandro Cabrera Correa, Partida de Nacimiento y copias de por gastos de sepelio o funerario completo.

Que, el Informe Escalafonario N° 06-2020.GR-CAJ/DRA-OAD/UPER, de fecha 04 de febrero de 2020, corresponde al cesante don que en vida fuera **EDGARDO CABRERA CORREA**, del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, Cargo: Técnico, Nivel: STA, Tiempo de Servicio: 27 años 08 meses 00 días, Monto de Pensión: S/. 2,820.47 de acuerdo al Estructura de Pensión Ingresos.

Que, el Oficio N° 54-2020-GR-CAJ/DRAC/OA-UPER, de fecha 10 de febrero del 2020, con MAD N° 5148889, por el cual la Directora (e) de la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, eleva los actuados en doce (12) folios, correspondiente a la solicitud del beneficio de Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, presentada por el señor **MARCO ANTONIO CABRERA GONZALEZ**, a la Oficina de Asesoría Jurídica, para emitir la resolución correspondiente.

Que, la pretensión del señor **MARCO ANTONIO CABRERA GONZALEZ**, en su condición de hijo del pensionista cesante del Decreto Ley N° 20530, es el pago del subsidio por gastos de sepelio o servicio completo. su Padre don Edgardo Alejandro Cabrera Correa, para el cual acredita con la documentación pertinente, la misma que es admitida y valorada como corresponde, en mérito a la normativa laboral y pensionaria sobre la materia para resolver el presente caso; la cual demuestra tener interés y legitimidad para peticionar su derecho; con los siguientes documentos: Partida de Nacimiento, Documento Nacional de Identidad; Certificado de Defunción General, de fecha 21 de enero de 2020; así como con los comprobantes de pago de los gastos efectuados.

Que, al tratarse del fallecimiento de un familiar directo de una cesante del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, la norma aplicable al presente caso,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° /39 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de Setiembre de 2020.

es el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 420-2019-PCM, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, para determinar la competencia de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca en atender la presente solicitud por tratarse de un pedido relacionado con derecho pensionario.

Que, si bien cierto, que el artículo 149º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “*Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan*”. El subsidio por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del subsidio por gasto de sepelio regulado en los artículos 144º y 145º de la norma citada está regulado dentro del programa de bienes y/o incentivos, correspondiéndole a los funcionario, servidores contratados y personal cesante en aquellos aspectos que correspondan; al respecto el artículo 144º establece: “*El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales*”. Asimismo, el artículo 145º establece: “*El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes*”. Como es de ver, la norma citada no hace mención a funcionario, servidores contratados menos a cesantes; las disposiciones del inciso j) del artículo 142º y de los artículos 144º y 145º citados precedentemente es sólo para servidores de carrera (nombrados) del Decreto Legislativo N° 276. Dentro de los programas de bienestar social existen un abanico de beneficios, que va del literal a) hasta la k) del artículo 142º; precisándose en el literal j) “*Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo*”.

Que, asimismo, al tratarse de derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, por el cual todo pensionista de dicho régimen gozaba de los mismos derechos remunerativos que los trabajadores en actividad, cuando la Pensión era Nivelable, en mérito a la Ley N° 23495 y su Reglamento del D.S. N° 015-83-PCM, norma derogada a partir del 24 de diciembre de 2004, cuando entró en vigencia la Ley N° 28449, que en su artículo 4º establece: “*Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad*” (resaltado y subrayado es nuestro). Bajo dicho contexto, el pago de subsidios por fallecimiento de familiar directo del servidor, así como del subsidio por gastos de sepelio son ingresos por única vez, establecidos para empleados y funcionarios en actividad.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° /38 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de Setiembre de 2020.

los subsidios por fallecimiento del servidor o familiar directo, así como de los gastos por sepelio o servicio funerario completo, se han establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4º del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que refiere:

“4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.”

4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponda”

La presente disposiciones es de aplicación obligatoria a partir del 2 de enero de 2020, por el cual se deja sin efecto las disposiciones de los artículos 144º y 145º del Decreto Supremo N° 005-90-PMC, en lo que respecta a la forma de la entrega económica y a los requisitos de los servidores o servidoras nombrados por concepto de subsidios por el fallecimiento del servidor o servidora nombrada y de familiar directo, así como de la entrega económica por subsidios de gastos de sepelio o servicio funerario completo. En dicha disposición no hace referencia al personal cesante de la Entidad.

Que, el SERVIR, Órgano Rector de Gestión de Recurso Humanos de la Administración Pública, a través del NFORME TÉCNICO N° 945-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de junio de 2019, ha señalado que el pago de subsidios por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del pago de subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo, son beneficios exclusivos para servidores y servidoras de carrera (nombrados). Las conclusiones del referido informe son las siguientes:

3.1 Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.2 De tratarse del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además, se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 138 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Setiembre de 2020.

3.3 Para el cálculo de la remuneración total se recomienda revisar la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, la misma que constituye precedente administrativo cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas, en concordancia con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

3.4 Finalmente, corresponderá a la entidad determinar si al momento de ocurrido los hechos el servidor o servidora cumplía con la condición laboral (de carrera), así como, con los demás requisitos para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. Esto, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que corresponda realizar por alguna falta cometida por el servidor o servidora civil.

Que, según la última conclusión del Informe Técnico antes citado, al momento de ocurrido los hechos (deceso) la servidora (or) tenía que cumplir con la condición de ser de carrera o nombrada (o), no hace referencia a cesantes o jubilado; situación que no alcanza al presente caso, por tratarse del fallecimiento de familiar directo de una cesante del Decreto Ley N° 20350; bajo dicho contexto, sería desestimado la petición administrativa formulada por don Marco Antonio Cabrera González.

Que, numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Legislativo N° 728, Ley N° 227444, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF., visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - El suscrito en mérito al principio de legalidad regulado en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es de opinión que se **DESESTIME** la petición administrativa planteada por el señor **MARCO ANTONIO CABRERA GONZALEZ**, respecto del pago del subsidio por gastos de sepelio o funeralario completo, por el deceso de su Padre don Edgardo Alejandro Cabrera González, acaecido el 21 de enero del 2020. Por tener el fallecido la calidad de cesante del



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 138 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de Setiembre de 2020.

Decreto Ley N° 20530, a cargo del Estado - Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y no tener la calidad de servidor de carrera o nombrado al momento de su deceso de su familiar directo.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, en su domicilio ubicado en el Jr. Luis Ortiz Sánchez – Urbanización Toribio Casanova Mz. P. Lt. 2, de la ciudad de Cajamarca, a las Oficinas de Administración y Personal, y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Florencio Vera Malaver
DIRECTOR

